

DEPARTAMENTO JURIDICO
MVP GEG

Sobre cálculo de las horas extraordinarias para determinar el promedio a que se refiere el N° 3 del artículo 5° de la Ley N° 16.617.

MATRIZ

CIRCULAR N°

243

(246 de 19-abril/67)

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1967.

Esta Superintendencia ha resuelto instruir provisoriamente a los organismos semifiscales de previsión acerca de la forma en que deben proceder a la aplicación del N° 3 del artículo 5° de la Ley N° 16.617, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público.

Conforme a la indicada disposición, dentro de la remuneración total -señalada en el inciso 1° del mismo artículo y para los efectos que en él se expresan- debe comprenderse el "promedio de las horas extraordinarias devengadas por el funcionario durante el año 1966 hasta un máximo "de...".

Algunas instituciones han creído entender que la voz "remuneración" usada en esta disposición tiene el amplio contenido que le da el Estatuto Administrativo -DFL. 338, de 1960-, prescindiendo de considerar la norma expresa que, en lo tocante a esta materia, consignó el artículo 4° de la Ley N° 16.396, que circunscribió sus alcances al total de las remuneraciones imponibles, excluyendo a las asignaciones familiares.

//.

AL SEÑOR

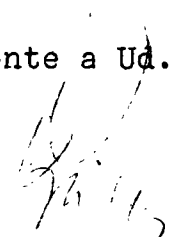
P R E S E N T E .

Como la materia, en último término, es de competencia de la Contraloría General de la República, se ha formulado a ella la consulta, impartíéndose a Ud., entre tanto, las siguientes instrucciones:

a) Proceder al cálculo del promedio que se refiere el N° 3 del artículo 5° de la Ley N° 16.617, excluyendo a las asignaciones familiares;

b) Si esos cálculos ya hubieren considerado las asignaciones familiares, disponer se practiquen a la brevedad los recálculos respectivos -para no perjudicar el pago de las remuneraciones a sus funcionarios-, suspendiéndose en ellos la consideración del señalado beneficio hasta tanto Contraloría General de la República no emita opinión en la materia.

Saluda muy atentamente a Ud.,


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE